



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 JUN. 2019

GA - 004 089

Señor:

ANDRES OLIVERA ROMERO
Calle 8 No. 14-600
Sabanilla - Atlántico

Ref.

00001086

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011,

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir
Proyectó: Jirujillo Contralista/
I.T. No. 00460 del 21 de mayo de 2019.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001086 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR ANDRÉS OLIVERA ROMERO CON C.C. 72.357.846"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 005966 la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia presentó una queja por indebida disposición de residuos sólidos en la zona de Los Manatíes, predio ubicado en las coordenadas N11°02'15.22-W 74°53'50.58" presuntamente propiedad del señor Andrés Olivera Romero.

En razón a lo anterior, éste despacho mediante acto administrativo No. 1291 de 2018, ordenó al Señor Andrés Olivera Romero identificado con C.C. No. 72.357.846 la recolección inmediata de los residuos sólidos y RCD en el predio descrito anteriormente, estas obligaciones fueron cumplidas según consta en el escrito No. 9370 de 2018 y dispuestos de manera adecuada por la empresa prestadora del servicio de aseo, igualmente se realizó cierre del predio con el fin de evitar el acceso de terceros desconocido.

Mediante oficio No. 001601 del 31 de Marzo de 2019, éste despacho solicitó al Señor Andrés Olivera Romero, información relacionada con las actividades de reconfiguración del predio identificado con referencia catastral No. 000200000001151000000000 ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Mediante radicado No. 002473 del 22 de Marzo de 2019, al Señor Andrés Olivera Romero la siguiente información respecto al predio:

1. 5 pozas se proyectan a rellenar.
2. Se proyecta a disponer 3.150 m3 en cada poza, para un total de 19.050 m3.
3. El material a utilizar es mecánico
4. Resolución No. 87 del 8 de Marzo de 2018, por medio del cual se concede permiso para el movimiento, nivelación, descapote y limpieza a Andrés Olivera.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió el Auto No. 00000565 del 4 de Abril de 2019, por medio del cual se ordenó una visita de inspección técnica al predio referencia catastral No. 000200000001151000000000 ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el fin de verificar en campo las medidas e instrumentos de control aplicables a que haya lugar en el desarrollo de las actividades de reconfiguración de terreno, así mismo se ordenó cancelar la suma de Un Millón Seiscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Once Pesos M/L (\$1.632.411), los cuales fueron cancelados según consta en radicado No. 002882 del 4 de Abril de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a realizar visita técnica de referencia catastral arriba mencionado y a evaluar los documentos presentados por el Señor Andrés Olivera, emitiendo el Informe Técnico No. 000460 del 21 de Mayo de 2019, en el que se estableció lo siguiente:

Japex

1596
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001086 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR ANDRÉS OLIVERA ROMERO CON C.C. 72.357.846"

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El proyecto de reconfiguración de las piscinas piscícolas existentes no ha dado inicio.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practica visita al predio con referencia catastral No. 000200000001151000000000, de propiedad del señor Andrés Olivera y ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, donde se evidencian los siguientes hechos de interés:

- En el predio de la referencia se observan piscinas en terreno natural con agua, en donde se desarrollan proyectos piscícolas, sin embargo la persona que atiende la visita manifiesta que en la actualidad no se desarrolla ninguna actividad en las mismas.
- Se observa sobre las mismas una vegetación hidrófila propia de la región, así mismo sobre los camellones o diques perimetrales se observan árboles de la especie matarratón, las cuales según la persona que atiende la visita fueron sembrados por ello en la época que las piscinas eran dedicadas a la ejecución de actividades piscícolas.
- En la parte de atrás del predio funciona la cantera de la señora Yesenia Wedeking, la se utilizarán los médanos necesarios para rellenar el predio, como lo muestra la imagen satelital (Imagen 1 Informe Técnico).
- La persona que atiende la visita manifiesta que la reconfiguración planteada sobre el predio es requerida para la recuperación de las áreas intervenidas, teniendo en cuenta que ya en los predios vecinos se desarrollan proyectos habitacionales.

EVALUACION DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Una vez revisada la información la información aportada no se evidencia una descripción de las actividades a realizar, así como los procesos constructivos, ni métodos de compactación, ni maquinaria a utilizar, tampoco se evidencia en la documentación la procedencia de los materiales, no se manifiestan ni establecen donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (lodos), no se establecen las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar, no se presentan las características de los materiales a utilizar.

Por lo anterior se puede establecer que no se cuenta con información suficiente para la toma de una decisión frente a la autorización o imposición de obligaciones para la reconfiguración que se proyecta en el predio con referencia catastral 000200000001151000000000.

CONCLUSIONES

Después de realizar la visita de inspección técnica atendiendo el Auto No. 00565 de 29 Marzo de 2019, en el predio ubicado en Sabanilla en el Municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico se puede concluir lo siguiente:

- El señor Andrés Olivera Romero mediante Radicado No. 002447 del 22 de Marzo, solicita autorización para el relleno de 5 pozas que anteriormente fueron destinadas a proyectos piscícolas, para el cual presenta oficio manifestando que se utilizará médano y el volumen a rellenar es de 19.050 m³.
- No presenta la siguiente información:
 - No se presenta descripción de cada una de las actividades a realizar para llevar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001086 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR ANDRÉS
OLIVERA ROMERO CON C.C. 72.357.846"

- cabo el relleno.
- No presenta los procesos constructivos ni métodos de compactación, maquinaria a utilizar.
 - No se evidencia en la documentación la procedencia de los materiales, ni las autorizaciones ambientales de los mismos, ni tampoco las características físicas de los materiales.
 - No se manifiesta o establece donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (todos y cobertura vegetal)
 - No se establecen las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar.
 - No se presenta ni identificación e inventario de los árboles que requieren ser talados para el relleno proyectado.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que una vez evaluado el Informe Técnico, se puede establecer que al no contar con la información descrita en el mismo, no es viable desde el punto de vista técnico y ambiental autorizar o establecer unas obligaciones ambientales al señor Andrés Olivera Romero para realizar la reconfiguración de las piscinas construidas en el predio de la referencia catastral aquí referenciado.

Así mismo el señor Andrés Olivera, deberá dar cumplimiento a unos requerimientos que serán establecidos en la parte resolutoria del presente acto administrativo, a fin de que una vez cumplidos los mismos pueda este despacho autorizar o imponer unas obligaciones para realizar la reconfiguración en el terreno ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en uno de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Japay.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001086 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR ANDRES
OLIVERA ROMERO CON C.C. 72.357.846"

Que dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

* DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor Andrés Olivera Romero identificado con C.C. No. 72.357.846, para que en un término de treinta (30) días máximos contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe de actividades con la siguiente información:

- Descripción de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo la reconfiguración del terreno con referencia catastral No. 000200000001151000000000 ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- Presentar los procesos constructivos, así como los métodos de compactación, maquinaria a utilizar, etc.
- Título minero y licencia ambiental de la cantera donde provienen los materiales y las características físicas de los materiales.
- Informar donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (lodos y cobertura vegetal), con las coordenadas de los sitios de disposición.
- Presentar las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar.
- Presentar el inventario de los árboles con DAP > 10 centímetros que requieran ser talados para el relleno proyectado.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000460 del 21 de Mayo de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

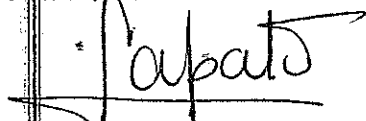
CUARTO: La Corporación verificará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos, el incumplimiento de los mismos, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir
Proyectó: Jtrujillo Contratista
I.T. No. 00460 del 21 de mayo de 2019.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (supervisora)